República del Ecuador
Ab. Vicente Vanegas Pardo
Notario Tercero del Cantón Milagro

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA MOVISMOR S.A.----------

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: $ 1.600,oo.------

CAPITAL SUSCRITO: $ 800,oo.----------

En la ciudad de Milagro, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día de hoy, veintiséis de septiembre del dos mil seis, ante mí, **ABOGADO VICENTE VANEGAS PARDO,** Notario Tercero del Cantón Milagro, comparecen las siguientes personas: señor **MAURICIO JAVIER MOLINA PLAZA,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; la señorita **RUTH ALICIA RAMIREZ POZO,** quien declara ser ecuatoriana, soltera, estudiante, por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de transito por esta localidad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA,** sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la compañía Anónima y demás declaraciones

convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **Intervinientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen; a) **MAURICIO JAVIER MOLINA PLAZA,** soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) **RUTH ALICIA RAMIREZ POZO**, soltero, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrantes del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA MOVISMOR S.A.- CAPITULO PRIMERO: *CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO,* DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **MOVISMOR S.A.- ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía **MOVISMOR S.A.** es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO:** El objeto social de la compañía es dedicarse a la construcción, mantenimiento y reparación de vías; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución compra y venta de toda clase de repuestos como llantas, aros y demás accesorios para vehículos y alquiler de vehículos; Importación y comercialización de repuestos para máquinas industriales, a la compraventa, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en

BANCO DE GUAYAQUIL
B A N C O

NOTARIA TERCERA
CANTÓN MILAGRO
REPUBLICA DEL ECUADOR
V-351

Guayaquil, 22 de Septiembre del 2006

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **MOVISMOR S.A.** por el valor de USD.$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MAURICIO MOLINA PLAZA	$	175.00
RUTH RAMIREZ POZO	$	25.00
TOTAL **USD.**	**$**	**200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Fundación después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Rosario Apolo

Sra. Rosario Apolo Herrera
SUBGERENTE DE INVERSIONES Y CAMBIOS

REV. 06.99– COD. 108144

general; elaboración de todo programa y proyectos y ejecución en la actividad agrícola y pecuaria, realizar toda clase de análisis y dar la interpretación respectiva en el campo agrícola y pecuario, al levantamiento topográfico, nivelación y elaboración en la actividad agrícola en general, diseño de granjas, fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; dedicarse a la importación y exportación de autos; automóviles, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional.- La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero: La captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización. La instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes

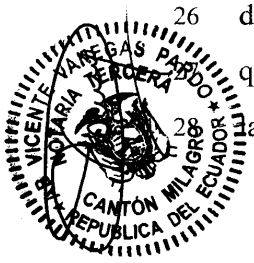

inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; servicio de computación y procesamiento de datos; distribución y venta de computadoras sus accesorios y repuestos de software y hardware, servicios de publicación en Internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y además publicidad interior como camisetas estampadas, gorras, agendas y demás prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación diseño, fiscalización y eléctricos; aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden

ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general; Equipo especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes centrales telefónicas, accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos, o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos

de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general toda clase de embarcaciones de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; operador portuario de buques para servicios de practicaje en los distintos puertos de la República del Ecuador; prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial así como turístico en toda la República del Ecuador, realizar inspecciones de cargas, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos aéreos y terrestres; prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentado y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escalas en los puertos ecuatorianos; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,

ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; tendidos de redes, reparación e instalación de redes eléctricas en general; a prestar servicios de auditoria y fiscalización y asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; dedicarse a la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas y redes eléctricas; a la instalación de Boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos y especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración,

fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo, el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización con trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a prestar servicios de iluminación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier otro evento procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas

naturales y jurídicas: la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidos, agente, representante, o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.----------

ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.----------

ARTÍCULO QUINTO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.----------

ARTÍCULO SEXTO.- El capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la

compañía considerará como duelo de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-------

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones de observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.----

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.----------

ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.----------

ARTÍCULO DÉCIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.----------

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente

Generalísimo el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.----------

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la

Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.----------

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las

utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.----------

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestres y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.----------

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, será elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.--

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y acciones de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.----------

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.----------

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.----------

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de las acciones es la siguiente: MAURICIO JAVIER MOLINA PLAZA, suscribe setecientas acciones de un dólar cada uno; y RUTH ALICIA RAMÍREZ POZO, suscribe cien acciones de un dólar cada una.----------

CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.----------

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- ***FIRMADO: ABOGADO MANUEL MOLINA JALIL.***- Registro número: dos mil setecientos noventa y cinco.----------

Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.----------

Hasta aquí la minuta y su documento habitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los

comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario en un solo acto.-

MAURICIO JAVIER MOLINA PLAZA
C.C. 091803021-4
CERT. VOT. 154-0443

RUTH ALICIA RAMÍREZ POZO
C.C. 091487937-4
CERT. VOT. 231-0004

Ab. Vicente Vanegas P.
Notario 3ro. Cantón Milagro

AB. VICENTE VANEGAS PARDO NOTARIA TERCERA CANTÓN MILAGRO REPUBLICA DEL ECUADOR

Esta conforme a su original y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello signo y firmo de mi mano, el día de hoy cuatro de octubre del dos mil seis en la ciudad de Milagro, de todo lo cual doy fe.

AB. VICENTE VANEGAS PARDO NOTARIA TERCERA CANTÓN MILAGRO REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. Vicente Vanegas P.
Notario 3ro. Cantón Milagro

RAZÓN: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 06.G.IJ.0007170, de fecha seis de octubre del dos mil seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía MOVISMOR S.A.- Milagro, dieciocho de octubre del dos mil seis.- DOY FE.-

Ab. Vicente Vanegas P.
Notario Sup. Cantón Milagro

NUMERO DE REPERTORIO: 50.240
FECHA DE REPERTORIO: 13/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:57

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintitres de Octubre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06-G-IJ-0007170,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **6 de octubre del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MOVISMOR S.A.,** de fojas **115.154 a 115.177,** Registro Mercantil número **20.970**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 50240
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Olir Nazareno

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia
de Compañias

OFICIO No. SC.SG.2006. 018989

Guayaquil, 31 OCT 2006

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ***MOVISMOR S.A.*** *ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de Compañias de Guayaquil

Jackeline.